

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL — INCUCAI — CORRIMIENTO DE GRADOS — SISTEMA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

• **No corresponde el corrimiento de grado realizado porque el agente involucrado no prestó servicios efectivos durante seis meses en el nivel superior, que promocionó a través de un concurso.**

BUENOS AIRES, 19 DE OCTUBRE DE 2001

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Por estos actuados el Departamento de Recursos Humanos del organismo de origen solicita a fs. 2 opinión respecto al corrimiento de grado efectuado al señor ..., quien prestaba servicios en ese Instituto en el año 1998 con un Nivel F Grado 2, hasta que por concurso accedió al Nivel E Grado 0, conforme la Resolución del Directorio del INCUCAI N° 185/98.

Al respecto, informa que en el momento de realizar las evaluaciones de desempeño del interesado correspondientes al período 1998, se tomó en cuenta el Nivel E que revestía en ese entonces y no el que correspondía al período de evaluación, es decir, Nivel F Grado 2, otorgándosele de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) por su calificación "MUY DESTACADO", el corrimiento al grado inmediato superior, es decir, al Grado 1 del Nivel E.

Por otra parte, aclara que en la evaluación del año 1999 obtuvo la calificación "DESTACADO", por cuanto debería correr un grado más, pero considera que se ha producido un error en el primer corrimiento por no haberse tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 del mencionado cuerpo legal, que establece que el personal con estabilidad será evaluado siempre y cuando hubiera prestado servicios efectivos durante seis meses desde la última evaluación.

Sobre el particular, esta Oficina Nacional de Empleo Público señala en primer término, compartiendo lo expresado en el último párrafo de la nota de fs. 2, que no corresponde el corrimiento de grado realizado al señor ... por no haber prestado servicios efectivos durante seis meses en el nivel superior, que promocionó a través de un concurso cuya designación se efectivizó el 13 de noviembre de 1998.

Afirmar lo contrario implicaría posibilitar una doble promoción al personal (el ascenso vertical y horizontal al Grado 1 en un lapso de cuatro meses), situación que no se compadece con ningún criterio razonable de desarrollo de carrera administrativa.

En función de lo expuesto, corresponde el dictado de un acto administrativo que rectifique el referido corrimiento de grado, previa intervención del Servicio Jurídico permanente del área de origen, quien deberá asimismo, evaluar la aplicación o no de la teoría de la percepción de buena fe con relación a la promoción de grado percibido indebidamente.

Por tal motivo, se remiten los presentes obrados al organismo de origen a efecto de su conocimiento.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 1-20024638000172/01-5 INCUCAI. MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2247/01